ACTA DE ACUERDO DE RECONOCIMIENTO SINDICAL

REF: EX-2023-85177236-APN-DGD#MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Julio de 2023, se reúnen por una parte la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA) PG 187, representada en este acto por Domingo José Moreyra, en su carácter de secretario general, con domicilio Doblas 629, CABA, y por la otra parte la UNION OBRERA LADRILLERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOLRA) PG 369, representada en este acto por Luis Cáceres, en su carácter de secretario general, con domicilio en Muñoz 3611, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, quienes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1º: La FOCRA y la UOLRA han coexistido y coexistirán en forma armónica y pacifica respetando las respectivas representaciones sindicales de una y otra entidad como organizaciones sindicales hermanas que forman parte de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CGTRA).

ARTICULO 2º: Ambas partes declaran: a) Tener el mandato de sus cuerpos superiores para suscribir la presente acta; b) Elevar el presente acuerdo ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su debida registración y homologación; c) Hacer valer este acuerdo ante los órganos institucionales, administrativos, judiciales, y empresas que correspondan.

ARTICULO 3º: Desde algún tiempo las partes vienen conversando acerca de la representatividad de los trabajadores que prestan servicios en la empresa CERAMICOS SPEGAZZINI S.A., CUIT 30-67622810-8, con domicilio en Autopista Ezeiza-Cañuelas Km. 43,5, Carlos Spegazzini, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires. En virtud de las discusiones y diálogos mantenidos entre ambas entidades sindicales, las mismas acuerdan con expresa conformidad de la UOLRA que los trabajadores sean encuadrados sindical y convencionalmente en la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA) y por tanto en la filial asociación sindical de primer grado que corresponda al ámbito territorial en que se encuentra el establecimiento. Los trabajadores que se aboquen a la fabricación de los denominados ladrillos artesanales fuera de la planta de fabricación de ladrillos cerámicos continuarán bajo la órbita convencional de la UOLRA.

ARTICULO 4º: A los efectos de evitar conflictos inmediatos y reajustar las respectivas organizaciones a los convenios absolutamente vigentes, las partes acuerdan que, además de abonar los aportes y contribuciones correspondientes al encuadramiento convencional en el CCT 150/75 de la actividad ceramista, los aportes y contribuciones que actualmente la empresa viene depositando en la UOLRA continúen siendo depositados en la cuenta de dicha entidad hasta el día 30/05/2025, a partir de esa fecha la empresa deberá depositar los aportes y contribuciones establecidos en el convenio colectivo de trabajo 150/75. Del mismo modo se respetarán íntegramente las garantías y tutelas sindicales, que los trabajadores de CERAMICOS SPEGAZZINI S.A., puedan tener con relación a sus calidades representativas en la Comisión Directiva de la UOLRA.

ARTICULO 5º: La UOLRA como muestra de buena fe y el reconocimiento que las partes expresan en el presente acuerdo se comprometen a no apelar administrativa ni judicialmente la disposición DI-2023-7-APN-DNAS#MT, que encuadrara al personal dependiente de la empresa MECON SA, CUIT 30-70334755-6 que se desempeña en el establecimiento ubicado en Circunvalación s/n del Barrio Colina Los Pinos, de la Provincia



de Córdoba, en el ámbito representativo de la UNION DE CERAMISTAS DE CORDOBA, integrante de la FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOCRA).

ARTICULO 6º: La FOCRA reconoce que la UOLRA representa a los trabajadores que fabriquen o manufacturen todo tipo de ladrillos a excepción de los ladrillos cerámicos. La UOLRA reconoce que la FOCRA representa a los trabajadores que fabriquen ladrillos cerámicos. Ambas partes convienen que en caso de que en el futuro se suscite algún diferendo en la interpretación del presente acuerdo, se reunirán de manera directa de modo de agotar todas las instancias posibles de resolución de eventuales conflictos intersindicales.

ARTICULO 7º: Las partes se comprometen a realizar un trabajo en común para obtener la registración laboral y el mutuo crecimiento de las organizaciones sindicales, organizando jornadas de capacitación y de cooperación sindical mancomunada.

ARTICULO 8º: Se declara que el presente acuerdo se realiza en el marco del artículo 6 de la Ley 23.551 y el pleno ejercicio de la autonomía sindical y tendrá los alcances que establece el artículo 59 de la Ley 23.551.

No siendo para más se da por finalizado el presente acto, firmando 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, haciendo cada parte el retiro de su ejemplar y reservándose el tercer para el expediente que se abrirá a sus efectos de su registro y homologación por la autoridad de aplicación.

LUIS CACERES SECRETARIO GENERAL UOLRA DOMINGO MOREYRA SECRETARIO GENERAL FOCRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

T . 1	· /	
	úmero:	

Referencia: EX-2023-85177236-APN-DGD#MT - Acta de Acuerdo de Reconocimiento Sindical (FOCRA, UOLRA)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.